

7376001

Santiago de Cali, 06 de abril de 2015

Señor(a) (es)
TINTAS S A
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 10 NRO 50 - 240
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACION POR AVISO

Me permito Notificarle la AUTO No. 2015002299 del 12 de marzo de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control.

Se advierte que la NOTIFICACION POR AVISO de 01 de abril de 2015 se fija en Cartelera, por el término de cinco (5) días; con la advertencia de que la misma, se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la publicación en mención, teniendo en cuenta que la citación para NOTIFICACION PERSONAL, fue devuelta por el Correo 4:72, Motivo de la Devolución: DESCONOCIDO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la NOTIFICACION POR AVISO hoy 06 DE ABRIL DE 2015, y se retira el 10 DE ABRIL DE 2015, la cual consta de (05) folios.

Cordialmente,

NAZLY
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Elabora: Nazly P.

C:\Documents and Settings\palacios\mis documentos\0610 PUBLICACION POR AVISO.docx

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 06 de abril de 2015

Señor(a) (es)
TINTAS S.A
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 10 NRO 50 - 240
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de, **TINTAS S.A**, la decisión del **AUTO No. 2015002299** de **12 de marzo de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **MARTHA LUCIA PEREA GOMEZ**

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 5 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE ABRIL DE 2015.docx

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 06 de abril de 2015

Señor(a) (es)
TINTAS S.A
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE 10 NRO 50 - 240
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de, TINTAS S.A, la decisión del **AUTO No. 2015002299** de **12 de marzo de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **MARTHA LUCIA PEREA GOMEZ**

Cordialmente,


NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 5 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE ABRIL DE 2015.docx

7376001-
20130033761-1528

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2015002299 CGPIV
(Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2015)

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a Formular Cargos dentro de las presentes Diligencias adelantadas en contra de la Empresa **TINTAS S.A.**, con NIT 890908649-7, Representada Legalmente por el señor Ivan Darío Palacio González, identificado con la C.C. No. 70.051.058, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto No. 2013000531 CGPIVC de 13 de Marzo de 2013, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, comisionó al Inspector de Trabajo **SILVIO ALEJANDRO BUITRAGO**, adscrito al mismo Grupo, para adelantar Averiguación Preliminar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, (Ley 1437 de 2011), contra la Empresa **SINCLAIR S.A.**, siendo el motivo de la Comisión la presunta violación a: Convención, Pacto o Laudo, (folio 73). El Despacho Comisionado Avoca el conocimiento con Auto No. 038 -SABO, de 14 de Marzo de 2013, (folio 74).

SEGUNDO: Se evidencia Acta de Diligencia Administrativa realizada el 07 de Mayo de 2013 por el Inspector encargado, en la que, la Presidente de la Organización Sindical **SINTRAQUIM SECCIONAL YUMBO**, señora ENITH VILLAMIL FLOREZ, manifestó, entre otras cosas, que se ratificaba de lo denunciado en la solicitud de marzo 7 de 2013 por violación al Laudo Arbitral de la Examinada **TINTAS S.A.**, en su Art. 1 Fuero Sindical, Art. 4°. Procedimiento para suspensiones y cancelación del contrato, Art. 5° Comité Obrero Patronal en su numeral 6 y el Art. 6° Obligatoriedad del Procedimiento, debido a que el señor Yorlin Castro fue despedido sin atender los procedimientos convencionales relacionados anteriormente. Anexa a la diligencia, copia de la Sentencia No. 020 del 14 de abril de 2013 en la que se tutelaron los derechos invocados por el citado señor contra la Empresa Tintas S.A., entre otros documentos, incluida copia del Laudo Arbitral vigente con la Investigada, (folios 77 a 92).

TERCERO: La Empresa Examinada, por intermedio de Apoderada, Dra. María Elizabeth Zúñiga, identificada como aparece en su memorial obrante a folios 109 a 112, establece entre otras aseveraciones, que: "...El señor Yorlin Castro Ayala, fue llamado a descargos el día 21 de febrero de 2013, en razón a que el día 19 de febrero cometió errores en la ejecución de sus funciones que ocasionaron el derramamiento de solventes durante su jornada laboral. Lo cual ocasionó la pérdida de 12.800 kilos en mezcla de solvente etanol-con n-propanol, y 4 tambores de la mezcla en el derrame, lo que por obvias razones representa una pérdida económica para la empresa debido a la negligencia y falta de cuidado en el ejercicio de las funciones por parte del mencionado

trabajador. Al imputársele los cargos el señor CASTRO AYALA no tuvo ningún argumento ni razones para justificar su falta, de no haber verificado que las válvulas estuvieran cerradas, lo que equivale a una FALTA GRAVE y JUSTA CAUSA PARA DESPEDIR. Es así, como la empresa decidió dar por terminado el contrato de trabajo a partir del día 25 de febrero del presente...". Que la empresa ordenó el reintegro del trabajador el 8 de abril de 2013, por la orden judicial del Juez de la Tutela y se le cancelaron los salarios y prestaciones dejadas de cancelar desde el 25 de febrero de 2013 a la fecha de su reintegro y que por lo tanto, la Examinada ha cumplido con lo ordenado en sentencia de tutela y aporta copia del Acta donde consta la fecha de reintegro y la forma de cancelación de los salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social, (folios 109 a 118).

CUARTO: Mediante oficio radicado al No. 20130140691 de 23 de Septiembre de 2013, la Peticionaria, SINTRAQUIM, por intermedio de su Presidente, Enith Villamil Flórez, replica el escrito presentado por la Examinada TINTAS S.A., expresando entre otras cosas, que la Empresa Investigada se niega a reconocer los fueros convencionales dando por terminado el contrato de trabajo del señor Yorlin Castro sin la debida autorización de un Juez, violando el Laudo Arbitral vigente. Que el señor Castro está elegido en la comisión de reclamos en la Empresa TINTAS S.A., antes SINCLAIR S.A., (folios 120 a 123).

QUINTO: Mediante Auto No. 0522 CGPIVC, de 24 de Enero de 2014, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, ordena el Archivo del expediente que contiene trámite de Averiguación Preliminar en contra de la Empresa TINTAS S.A., con NIT 890908649-7, por encontrar que la petición de la Querellante es de resorte de la justicia ordinaria, en lo que se relaciona con el fuero que cobija al señor Yorlin Castro Ayala, del que se derivarían las presuntas violaciones al Laudo Arbitral por parte de la Accionada TINTAS S.A. en los artículos relacionados en dicho Auto, (folios 133 a 135). Se ordenó la Notificación de la Investigada en la dirección para notificaciones judiciales, Calle 10 No. 50-240 de la Ciudad de Medellín- Antioquia, (folios 133 a 135), y se envían las respectivas notificaciones a las partes, según se observa a folios 136 a 139.

SEXTO: La Querellante, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE YUMBO- SINTRAQUIM, por intermedio de su Presidente, señora Enith Villamil Flórez, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, al Auto de Archivo a que hacemos referencia en el hecho anterior, tal como obra a folios 140 a 142. La Auxiliar Administrativa informa a este Despacho que el mencionado Auto de Archivo a que aludimos, fue notificado a las partes jurídicamente interesadas, para los fines pertinentes, (folio 144).

SEPTIMO: Mediante Resolución No. 2014003133 CGPIVC, de 27 de Noviembre de 2014, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, resuelve el Recurso de Reposición incoado por la Accionante, considerando que se concluye que a la Organización Sindical le asiste razón en cuanto "...esta autoridad resulta ser competente para ejercer su función de policía administrativa frente a la

violación de las normas convencionales...dentro de las averiguaciones preliminares en lo que concierne al fuero sindical conforme al Artículo 1 PARÁGRAFO de la Convención Colectiva, por lo que este Despacho estima necesario replantear su decisión". (...), **que en efecto llegó a probarse que el señor Yorlin Castro fue despedido estando bajo la garantía del fuero sindical sin que previamente se hubiese agotado el proceso de levantamiento del mismo ante la justicia ordinaria...**", (Negrillas fuera de texto), resolviendo **REPONER** el Auto No. 0522 CGPIVC del 24 de enero de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia y **ASIGNAR** a la Doctora **MARTHA LUCÍA PEREA GÓMEZ**, Inspectora de de Trabajo adscrita a este mismo Grupo para que retomara la instrucción, (folios 145 a 147), ordenando la notificación de las partes interesadas jurídicamente, según obra a folios 148 a 153. El expediente es entregado a la Funcionaria designada, para que retome la actuación administrativa, (folio 157).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, considera el Despacho conforme a lo expuesto anteriormente, que existe mérito para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Empresa **TINTAS S.A.**, con NIT 890908549-7, Representada Legalmente por el señor Ivan Dario Palacio González, identificado con la C.C. No. 70.051.058, o quien haga sus veces, según lo establecido en el Art. 47 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo por la presunta violación a las siguientes Normas:

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS:

Constituye objeto de actuación la presunta violación a las siguientes Normas por parte de la Examinada:

ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: FUERO SINDICAL. "Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un Municipio distinto sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio del Trabajo". (Porque, la Investigada produjo el despido del señor Yorlin Castro Ayala, estando bajo la garantía del fuero sindical, sin que previamente se hubiese agotado el proceso de levantamiento de dicho fuero ante la justicia ordinaria).

De acuerdo con la Norma citada, la Examinada ha obrado, presuntamente, con desconocimiento de las obligaciones laborales al no solicitar permiso ante la Justicia Ordinaria para el levantamiento del fuero sindical del señor Yorlin Castro Ayala, identificado con la C.C. No. 94.529.509, antes de producir la terminación de su contrato de trabajo. Por consiguiente, el Despacho procede a Formular Cargos, así:

UNICO CARGO: El Despacho evidencia, que, presuntamente, la Examinada dio por terminado el contrato de trabajo del señor **YORLIN CASTRO AYALA**, de las condiciones civiles ya establecidas, quien gozaba de fuero sindical, sin el lleno previo del requisito legal para tal efecto,

que consiste en solicitar permiso ante la Justicia Ordinaria antes de tomar tal decisión. Conforme al cúmulo probatorio arrojado a la Averiguación Preliminar, como es: la carta de terminación del contrato de trabajo del querellante, obrante a folio 9, la comunicación enviada por la Organización Sindical a la Directora de Recursos Humanos de la Examinada en la que se informa que el señor Yorlin Castro Ayala, goza de fuero sindical, que obra a folio 5, el Despacho advierte la presunta violación a la garantía del fuero sindical del Peticionario, sin el lleno de los requisitos legales.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de sanciones estipuladas en el Art. 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula, "Artículo 7. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2.- Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (...).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la Empresa TINTAS S.A., con NIT 890908649-7, Representada Legalmente por el señor Ivan Darío Palacio González, identificado con la C.C. No. 70.051.058, o quien haga sus veces, que puede ser notificada en la Calle 10 No. 50- 240, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Medellín, Antioquia y en la Carrera 36 A No. 10-163 Urbanización Acopi, Yumbo -Valle, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar Personalmente a la Empresa Investigada según lo ordenado por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y, correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2.011.


ARTICULO TERCERO: Designar para la instrucción del Procedimiento Administrativo sancionatorio a la Dra. MARTHA LUCÍA PEREA GÓMEZ, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

ARTICULO CUARTO: Comisionar a la Dra. MARTHA LUCÍA PEREA GÓMEZ, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para aperturar el período probatorio y practicar las pruebas a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Conceder un plazo de veinte (20) días desde la presentación de los Alegatos, para remitir el respectivo proyecto de Acto Administrativo Resolviendo la Investigación, al Despacho correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Advertir a los interesados que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOJERO
Coordinadora Grupo Prevención
Inspección, Vigilancia y Control

Transcribió/Elaboró: Martha L. P.
Revisó: Luz A. C. *LAC*
Aprobó: Elizabeth A.